

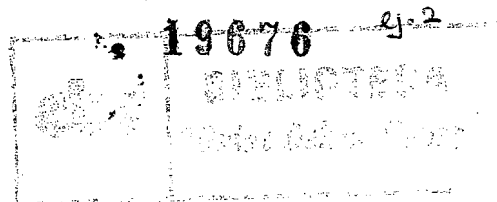
FLACSO – ECUADOR
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

CBC COLEGIO ANDINO
Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de las Casas"

**Poder y Violencia en los Andes: a propósito de la costumbre del Takanakuy en la
Comunidad Campesina de Ccoyo, Cusco.**

**Tesis para optar el Título de Magister en Ciencias Sociales con especialidad en:
Derecho y Sociedad**

Gustavo Adolfo Arias Díaz



28 FEB 2007

DEPARTAMENTO

Noviembre de 2003

INDICE

INTRODUCCION	I
Ubicación y Condiciones geográficas de la Comunidad Campesina de Ccoyo	1
El origen mítico de la costumbre del Takanakuy.	11
Orígenes etnohistóricos e históricos del Takanakuy en la C.C. de Ccoyo	22
Celebración de las fiestas de la Virgen de Santa Ana: idiosincrasia de un pueblo.	31
El Takanakuy a la luz del Derecho Peruano: Violencia en los Andes	45
El ritual Takanakuy: ¿Manifestación del derecho consuetudinario?	58
Poder y violencia social del Takanakuy	86
Conclusiones	96
Bibliografía	110
ANEXOS	

INDICE

INTRODUCCION	I
Ubicación y Condiciones geográficas de la Comunidad Campesina de Ccoyo	1
El origen mítico de la costumbre del Takanakuy.	11
Orígenes etnohistóricos e históricos del Takanakuy en la C.C. de Ccoyo	22
Celebración de las fiestas de la Virgen de Santa Ana: idiosincrasia de un pueblo.	31
El Takanakuy a la luz del Derecho Peruano: Violencia en los Andes	45
El ritual Takanakuy: ¿Manifestación del derecho consuetudinario?	58
Poder y violencia social del Takanakuy	86
Conclusiones	96
Bibliografía	110
ANEXOS	

CUARTO CAPITULO

CELEBRACION DE LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DE SANTA ANA.- IDIOSINCRASIA DE UN PUEBLO.

La celebración de toda festividad de carácter religioso, comprende una suerte de características comunes en la zona andina (Stavig, 1985: 466). Así se entremezclan patrones culturales propios, con los de la cultura popular, dando origen a un proceso de mestizaje cultural, que comprende tres etapas no definibles en términos culturales, pero sí en el tiempo: la víspera, que comprende toda la etapa preparatoria, así como el ingreso de los participantes; las celebraciones centrales, que es en sí el desarrollo de las actividades que comprende la ejecución de danzas, expendio de comidas típicas y renovación de lazos de solidaridad y finalmente el fin de las celebraciones, que es la circunstancia de desenlace en donde los actores sociales proceden a retirarse. En la etapa intermedia de los dos últimos actos, se procede a efectuar la transmisión del cargo; que significa en otros términos la responsabilidad que asume un individuo de llevar a efecto las celebraciones del año venidero. Consideramos que este último es una de las mejores expresiones de las reglas de solidaridad y reciprocidad en el medio social analizado.



Se puede apreciar que todo el proceso festivo transcurre en un lapso promedio de tres días, en los cuáles como tenemos dicho las expresiones culturales son por demás variadas y de participación general. Puntualicemos finalmente un elemento medio de transmisión a la vez que facilitador de relaciones sociales: *El consumo de alcohol y chicha de jora de maíz*. En efecto, el consumo de bebidas alcohólicas no obedece a ningún control ni natural, ni impuesto.

Conforme vayamos describiendo el desarrollo de las fiestas patronales de la Virgen de Santa Ana en la Comunidad Campesina¹ de Ccoyo, iremos desentrañando en específico cada una de estos lineamientos generales que hemos reseñado en esta parte a manera de introducción, lo cual finalmente nos servirá como un marco social para explicar y a la vez entender el tema de fondo, que se verifica justamente el día central, el cual es singular porque es todo un complejo de relaciones sociales violentas que a juicio del común de la sociedad de Santo Tomás es inaceptable en nuestros tiempos. Se trata del ritual del *Takanakuy*, costumbre que también estudiamos en este capítulo como unidad de análisis independiente.

4.1. VÍSPERAS DE LA CELEBRACIÓN: INGRESO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS PARTICIPANTES.

Esta se realiza el día 25 de Julio, que para este año se verifico un día viernes. Las comunidades participantes van ingresando por diferentes extremos geográficos, según su ubicación. Para esta edición, las comunidades participantes fueron: *Molle, Accuyo, Santo Tomás, Pfuisa, Puente Ccoyo, Ccasillo, Condormarca, Yabina, Luto Kututo*, entre otros².

En el camino de ida, pudimos observar el ingreso de campesinos pertenecientes a Santo Tomás, estaba constituido por un grupo heterogéneo de varones y mujeres³.

4.2. CONFORMACION Y CARACTERISTICAS DE INGRESO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS.

Se trata del ingreso de grupos de familias en representación de su comunidad, el cual en la generalidad de los casos, es liderado por una mujer. Ella, en compañía de otro reducido grupo también de mujeres, se encargan de proporcionar las bebidas alcohólicas y los alimentos. Es oportuno señalar en este acápite que estas bebidas son hasta de tres clases:

- **CHICHA:** Es la bebida por excepción. No tiene ningún agregado de alcohol y sirve más como calmante de la sed que como agente de embriaguez. Por lo general, es proporcionado en grandes cantidades (cuando nos deteníamos a conversar con algún grupo siempre nos invitaban esta bebida en un envase con capacidad promedio para ¼

¹ La comunidad campesina es una agrupación de familias que poseen y se identifican con un determinado territorio y que están ligados por rasgos sociales y culturales, por el trabajo comunal y la ayuda mutua y básicamente por las actividades vinculadas al agro (Comejo, 1991: 137)

² Información proporcionada por PERCY CHOQUE, participante – integrante de la C.C. Ccoyo.

³ Un promedio de siete varones y dos mujeres. Se trataba de la familia Márquez.

de litro), su conformación es lechosa y se puede apreciar la presencia de los componentes del maíz fermentado, lo cual es un indicativo de su sabor natural.

- **ANISADO:** Es una de las bebidas comunes. Se suministra en pequeñas cantidades suficientes para ingerir de un sólo trago. El grado de alcohol es mucho más alto. Su consumo en determinados grupos se supedita a la capacidad económica de sus integrantes.
- **ALCOHOL REBAJADO:** Es la bebida por excelencia, dado sus bajos costos. Su coloración es amarillenta por haber sido previamente aromatizado con agua hervida de anís; su sabor es muy fuerte e irritante. Se suministra en las mismas proporciones que el anisado pero sus efectos son mucho más rápidos y efectivos.

Por ahora dejamos pendiente la descripción de los alimentos, para una mejor oportunidad y por razones de orden.

El consumo de alcohol es general y permanente durante todo el camino⁴, así como todos van danzando al compás de un género de música denominado *Waylia*,

Las *Waylias* son villancicos andinos y también danzas (Cama, 1999: 159). A nuestro juicio, se les atribuye este contexto por las celebraciones del *Takanakuy* en Navidad en Santo Tomás, que de suyo no sería de aplicación para el caso en estudio por celebrarse durante el transcurso del mes de Julio. Creemos que son canciones de aliento, de fuerza, de preparación del ánimo para la lucha. En suma, son canciones simbólicas de confrontación de contenido conflictivo. Tomemos como ejemplo los siguientes:

"Aman niñuy manchankichu rumi Chijchi hatariqtin; Aman niñuy waqankichu yawar uno Purinqtin". (Revista Cultural Chumbivilcas, 2003, Pág. 40)	Niño no has de temer Cuando se levante granizo de piedras Niño no has de llorar cuando Corran ríos de sangre
Guapo qorilazon kani (Bis) Pichus munan takata chayqa llusqsimuchun (Bis) Runa hinalla Waylia, hia waylia waylia	Soy guapo valiente Qorilazo (Bis) El que quiere golpe que salga (Bis) Con toda sinceridad Waylia, hia waylia waylia

⁴ En primer lugar la bebida tiene una función ritual, al mismo tiempo constituye un elemento cohesionador del grupo social (Tamayo, 1992: 152)

<p>Traicionayta munaqkunaqa ama ruwachunchu (Bis) Qorilazoqa chinkachisunki wafuyman pasaqpaq (Bis) Waylia hia waylia waylia</p>	<p>El que nos traicione no lo haga (Bis) Porque el Qorilazo te manda a la tumba para siempre (Bis) Waylia, hia waylia waylia</p>
<p>Luttu q'araqa, llusqu q'araqa ancha lisun kasqa Traguchallayta tumaruspaqa ofiendewanraqtaq aqhachallaywan, macharuspaqa haytayapuwantaq Waylia, hia waylia, waylia</p>	<p>El desnudo de Lutto y de Llusco había sido muy listo tomando mi traguito todavía me ha ofendido embriagándose con mi chichita todavía me ha pateado waylia, hia waylia waylia"</p>
<p>Ama manchaykichu wawqiy Rumi chikchi chayaptinpas Nitaq yawar mayu puririptinpas Waylia hia waylia waylia</p>	<p>No temas hermano cuando caiga granizo de piedras ni cuando corran ríos de sangre... Waylia hia waylia waylia.</p>
<p>Tariruspaqa, tuparuspaqa watanta tapuyuy (Bis) Rimariritinqa contestaptinqa allinta haytayuy Rimariptinqa contestaptinqa allinta saqmayuy Waylia hia waylia waylia</p>	<p>Si se encuentran pregúntale su edad (Bis) Si habla y contesta patéale bien Si habla y contesta puñeteale bien Waylia hia waylia waylia</p>
<p>Qorilazoqa, lisu maqtaqa manas mancharinchi Yawar mayuña, rumi chaqña puriyuchkaptinpa (Bis) Waylia hia waylia waylia</p>	<p>El cholo Qorilazo no tiene miedo Aunque corra río de sangre o tiroteo de piedras (bis) Waylia hia waylia waylia</p>
<p>Parari parayuchkantaq Wayrari wayrayuchkantaq Lisu majeño chawpi plazapi Langostallaña suenayamuchkan Lisu majeño llusqu kallipi Yuthucha hina silvayamuchkan Waylia hia waylia waylia</p>	<p>La lluvia que esta cayendo El viento que esta soplando El liso majeño en media plaza Las langostas nomas ya están sonando El liso majeño en la calle de Llusqu Como las perdices están silbando Waylia hia waylia waylia</p>
<p>Plazaman yaykuruptyqa (Bis) Enemiguyqa wahanuwachkasqa Enemiguyqa maskamuwachkasqa Waylia hia waylia waylia</p>	<p>Cuando entre a la plaza (Bis) Mi enemigo me había estado llamando Mi enemigo me había estado buscando Waylia hia waylia waylia</p>

Qaripas qari puralla	Los hombres entre hombres
Warmipas warmi puralla	Mujeres entre mujeres
Belen plazapi tupayusunchik	Bailaremos en la plaza de Belén
Chawpi plazapi tusuyusunchik	Encontrémonos en media plaza
Waylia hia waylia waylia	Waylia hia waylia waylia
Waqcha masillay	Huérfano como yo
Pobre masillay compañagullaway	Pobre como yo acompáñame
Waqcha masiykis	Huérfano como tu
Pobre masiykis kaypi purimuni	Pobre como tu ando aquí
Waylia hia waylia waylia	Waylia hia waylia waylia

Estas canciones, como ya hemos mencionado, son también danzas, las mismas que son ejecutadas por todos los integrantes siendo particularmente resaltable el baile de los varones que por las posturas asumidas lo hacen a imitación de gallos de pelea; levantan alternadamente las piernas hacia atrás, sincronizando el movimiento con sus brazos – antebrazos que a su vez golpean contra el tórax, ambos con mucha energía, inclinando el cuerpo hacia adelante y con la cabeza gacha. Acompañan el ritmo con silbidos efectuados a intervalos de tiempo y con bastante potencia. Estos silbidos son a imitación del graznido del cernícalo y solo se efectúan al intermedio y al final de la canción, lo que en realidad no se llega a cumplir, debido al avanzado estado de ebriedad de los varones porque al final no respetan ningún orden establecido (puntualizando ideas, este es un baile de desafío).

Entretanto, el grupo femenino ejecuta bailes de acompañamiento de caracteres mayormente no resaltables. La particularidad es que una mujer adulta es la que dirige al grupo, lleva en una mano una especie de sonaja confeccionada artesanalmente en madera y alambres bastante gruesos. La estructura principal de este elemento esta dispuesto en forma de “Y” cruzando en la parte superior un alambre del cual pende un buen número de chapas obtenidas de las bebidas en botella de vidrio. La accionante usa este instrumento para acompañar el baile imprimiéndole un sonido cadencioso y frecuente a intervalos periódicos de tiempo.

Todo lo detallado hasta esta parte viene precedido por el acompañamiento musical⁵. Este puede ser hasta de dos formas, dependiendo de las posibilidades económicas de la comunidad participante:

- A través de mujeres cantoras, generalmente jóvenes las que son contratadas para estos efectos. Sus trajes son típicos de la zona: camisa blanca, polleras y zapatos tipo bota, todo rematado con un sombrero blanco o revestido de papel lustre de colores, que por lo común oscila entre verde, rojo y amarillo. La música es obtenida por medio de un par de campesinos que ejecutan unos violines que son confeccionados en la zona, lo que significa su origen artesanal, el sonido que producen es bastante bajo (hasta imperceptible en determinados momentos que hay mayor alboroto). Las cantoras efectúan sus cantos con voces de conjunto, que en algunos pasajes se tornan estridentes en especial cuando rematan las estrofas antes de iniciar el fin del mismo a través del: *waylia hia waylia waylia*, el mismo que es entonado con un ritmo cadencioso y lento.
- Por medio del uso de un cassette magnético, de un equipo de música el cual funciona por medio de una batería para vehículos. La ventaja que se obtiene con el uso de estos medios; es la potencia y permanencia de la música a más del abaratamiento de los costos. Le son aplicables todas las características de canto que ya señalamos anteriormente con la diferencia que se percibe el uso de arpas y violines⁶. La batería y el equipo de música son llevados en hombros por los propios campesinos. De esto último es bastante singular y gracioso observar como llevan los campesinos de turno (porque imaginamos que es así) sus equipos de música, bailan con cuidado y evitan dar saltos, lo que sumado a su estado de embriaguez, los hace seguir más un camino serpenteante que de danza rítmica.

Con todo este derroche de energía y consumo permanente de bebidas alcohólicas las comunidades van llegando a Ccoyo. No se detienen en ningún punto (salvo los descansos

⁵ "Tañen diversos instrumentos para estas danzas: unas como flautillas o cañutillos, otro como atambores; otros como caracoles; lo más ordinario es en voz, cantar todos, yendo uno o dos diciendo sus poesías y acudiendo los demás a responder con el pie de la copla" (De Acosta, 1987: 433)

⁶ Se nos informó que en ediciones anteriores, algunas Comunidades Campesinas ingresaba con grupos de músicos con empleo de arpas y violines; este año no observamos este hecho pues a excepción del uso de violines, ninguna C.C. hizo uso de arpas (tomado de la entrevista hecha a Roger Alviz Huamani, espectador).

obligados); pues de primera intención todos se dirigen a la capilla en la que se ubica la Virgen.

A estas alturas y ya casi al atardecer, llegan muchos de ellos en completo estado de embriaguez; casi por instinto ingresan a la capilla siempre acompañados de *wayllas* y danzando, permanecen en ella por espacio de quince a veinte minutos rezando. Algunos de los contrincantes se quitan la máscara que les cubre el rostro, otros lo hacen a medias (de la descripción de sus trajes nos ocuparemos mas adelante). Luego, la comunidad entrante sale de la capilla, hacia la explanada lugar en el cual continúa el consumo de bebidas alcohólicas, y luego de haberse ubicado en círculo en un extremo específico, extraen de sus alforjas, sus fiambres. Este consiste en papas, chuño y morayas cocinadas, acompañados de queso y ají. Su consumo es general y no escatiman en invitar a las personas que se encuentren cerca de ellos, con mucho desinterés y generosidad.

En el ínterin de estas circunstancias, existen distintos tipos de roces entre los grupos, probablemente debido a problemas surgidos con anterioridad o de momento, entre dos miembros de comunidades distintas, las cuáles van desde las más simples hasta las peleas casi generalizadas, pues dado que el consumo de alcohol ha sido elevado, no existen frenos inhibitorios y la proclividad al conflicto es latente. Sin embargo oponentes y retadores se van comprometiendo a encontrarse para el día siguiente, oportunidad en la cual se dará inicio formalmente al ritual del *takanakuy* desde tempranas horas de la mañana.

4.3. DIA CENTRAL DE LA VIRGEN DE SANTA ANA: TAKANAKUY EN LA COMUNIDAD DE CCOYO.

Las celebraciones han continuado durante el transcurso de la noche del 25 de Julio, luego que las comunidades participantes se retiraron de la explanada de la capilla hacia las casas de los vecinos de Ccoyo.

Por ello, a partir de las 7:00 a.m. ya empiezan a ingresar nuevamente a la explanada de la capilla, siempre con gran bullicio y alboroto, todo con el fin de llamar la atención del público asistente (que se ubica en todo en sector siguiente al área de la capilla que se ubica a mayor altura que la explanada), y también el de sus rivales, si es que estos ya hubieran ingresado desde antes a la explanada.

La vestimenta de los varones y mujeres, es particular y funcional para los fines de las peleas. Para el caso de las mujeres no difiere mucho de la descripción que hicimos para las

cantoras de *wayllas* salvo el hecho que no usan aditamentos de colores en sus sombreros. Para el caso de los varones, su indumentaria tiene un mayor contenido simbólico; cada uno de ellos cumple un fin específico, que merece ser detallado de manera independiente, para poder comprender con mejor criterio de conciencia, el sentido del ritual.

4.3.1 DESCRIPCIÓN DE RETADORES Y CONTENDORES⁷

El elemento básico de celebración del ritual es el danzante. En su condición, puede ser un retador / contendor dependiendo de las circunstancias en las que se origine las peleas o confrontaciones singulares. A diferencia del *Takanakuy* que se celebra en Santo Tomás, sólo participan los danzantes denominados como “negros”, el cual forma parte de una clasificación mayor que comprende tres categorías adicionales: Majeños, Qara capas (voces quechuas que significan *capas de cuero*) y Langostas.

Máximo Cama, al respecto de la indumentaria del danzante de “Negro” que participa en el *Takanakuy* de Santo Tomás, afirma lo siguiente:

“Los danzarines que representan a los negros, son los de la vestimenta más sencilla, representa a los esclavos que trabajaban en las haciendas de la sierra del Perú. Portan casacas negras, las piernas protegidas con ‘qarawatanas’, en la cintura ostentan un cinturón ancho; en la cabeza llevan a veces un sombrero o sólo máscara” (Cama, 1999: 16)

Esta descripción para el caso del *Takanakuy* en Ccoyo se reproduce con algunas variantes, pues existían algunos actores sociales que usaban buzos de deporte (vestimenta común del poblador andino) o pantalones de fibra gruesa mas conocidos como *blue jeans*, el uso de las “qarawatanas” no es muy difundido, el cual consiste en unos protectores de las piernas, hechas en cuero. En cuanto al calzado, es común el uso de chuzos (calzado para jugar fútbol), botas militares llamados borceguíes en mayor proporción, frente a zapatos y zapatillas comunes. Cabe señalar que, como en toda expresión cultural, notamos la presencia de elementos distorsionadores que usaban otro tipo de disfraces que no obedecían a orden alguno.

“Todos los danzantes están enmascarados y estas muestran en los rostros una cuadripartición, cada una de ellas de diferente color. Esto es simplemente para

⁷ “. . . vi también mil diferencias de danzas en que imitaban diversos oficios, como de ovejeros, labradores, de pescadores, de monteros; ordinariamente eran todos con sonidos, y paso y compás, muy espacioso y flemático. Otras danzas había de enmascarados, que llaman *guacones*, y las máscaras y su gesto era del puro demonio” (De Acosta, 1987: 433)

mantenerlos de incógnitos; caso contrario se produciría una trifulca generalizada. Precisando, el mismo informante Juan Lima cuando hace rememoración de la máscara, nos hace saber: 'se ponen la máscara para que no se conozcan entre ellos para estar en el anonimato. Es que algunos son enemigos, traen a su primo, a su hijo 'yo soy tal persona diciendo' y como se quita la máscara en la cancha ya, quiera o no quiera, tiene que pelear pues no puede retroceder, no puede acobardarse. La máscara es para que no se reconozcan entre ellos, recién en el ruedo se las quitan". (Cama, 1999: 17)

Se observa que el uso de la máscara no tiene un contenido simbólico preciso, siendo en todo caso un medio que permite mantener en el anonimato a los danzantes durante todo el proceso hasta antes de las peleas rituales⁸

Algunos de ellos, llevan consigo animales disecados a manera de sombreros, de entre los que pudimos observar se encontraban wallatas, venados y cernícalos entre otros. El uso de este símbolo indica que la persona representa y se encuentra protegida por esta categoría, relacionándose con las figuras totémicas forjadas en tiempos ancestrales.

Dentro del grupo de danzarines existe una categoría, los cuáles son conocidos como "wikchupas". Se trata de un grupo de peleadores a préstamo, que van en representación de un grupo de familias cuando estos no tienen la posibilidad material de contar con suficientes hombres que puedan aceptar / originar peleas. Los wikchupas, pueden ser familiares cercanos, individuos contratados o pueden encontrarse en calidad de *ayni* (reciprocidad)⁹ entre grupos aliados. Obviamente todos los gastos en los que incurren son asumidos por la familia o comunidad que representan.

Conforme a las características de la costumbre, no hay reglas entre los participantes, por ello no hay límites en cuanto a la edad de los mismos, variando generalmente entre niños de 11 a adolescentes de 14 años, jóvenes y hombres adultos hasta los cincuenta años promedio, tampoco hay condicionamientos para quienes quieran ser retadores o

⁸ Luis Medina Almirón, participante en las contiendas respecto al uso de las máscaras señala: "se tapan la cara porque a veces entran a la casa de los del cargo entre enemigos, para que no se conozcan entre ellos, si no fuera así, en esa casa se pelearían, se matarían por eso se cubren la cara, cuando están animados van a la plaza, dan una vuelta y se están provocando, llamando ya. Y se las quitan para que la gente sepa de quienes se trata" (Cama, 1999,45)

⁹ La reciprocidad funcionaría entonces como un mecanismo de interacción social, por el cuál un sujeto corresponde una acción con otra semejante (Tamayo, 1992: 48).

contendores, las rencillas o afrentas personales suscitadas en días, semanas o meses anteriores son suficientes para el inicio de las peleas.

4.3.2 FORMALIDADES Y CELEBRACION DEL TAKANAKUY.

Apenas se han concentrado un número regular de participantes – peleadores y sin necesidad de esperar que concurran todas las comunidades que se hayan dado cita para el ritual, se inician las formalidades previas para el inicio de las peleas, las que se efectúan previo cumplimiento de hasta tres formalidades:

- **FORMACION DEL GRUPO DE CONTROLADORES:** Se trata de aquellos individuos que serán quienes mantengan el orden y eviten que se produzcan peleas generalizadas en el momento mismo de las peleas. Además están encargados de proclamar la regla general de las confrontaciones cual es la de no aprovecharse del rival que a consecuencia de los golpes de puño o pierna haya caído al suelo. La trasgresión de esta regla es sancionada inmediatamente con severos latigazos; herramientas usadas por estos personajes para un mejor cumplimiento de sus funciones. Los controladores son representantes de las comunidades campesinas participantes integrantes en su totalidad de las rondas campesinas¹⁰. Su número varía entre cinco a siete personas. Estos actores también cumplen el rol de jueces, decidiendo según las circunstancias quién es ganador / perdedor o cuando el tiempo empleado en las peleas se prolonga proclamándose el empate entre contendores.
- **FORMACION DEL LUGAR DE LAS PELEAS:** Es el momento en el cual, los controladores forman un círculo concéntrico delimitado por los participantes en el extremo izquierdo de la explanada, la misma que ya se encuentra acondicionada naturalmente para los fines de las peleas. Los recorridos que efectúan durante el transcurso de las confrontaciones (de un extremo a otro de este círculo humano), son permanentes, para evitar que este se reduzca peligrosamente en perjuicio de algún contrincante que este en pleno proceso de enfrentamiento con algún adversario; para ello blanden fuertes latigazos en el aire para conservar los límites del ruedo.
- **CIRCULO DE LOS PELEADORES:** La formación del círculo humano, al que hemos hecho alusión anteriormente, esta compuesto únicamente por aquellos individuos que

¹⁰ Las rondas <campesinas> son organizaciones destinadas al servicio de la comunidad y que contribuyen al desarrollo y a la paz social, sin fines políticos copartidarios (Brandt, 1987: 111)

serán retadores o contendores. Para ello, todos están siempre con sus máscaras o pasamontañas puestas para conservar siempre la característica del anonimato. En adición a ello, es particularmente resaltable la distorsión que practican en sus voces para no ser reconocidos o lo que podríamos denominar "voz en falsete". Esto da una característica más impersonal a las peleas.

Para la edición en la que participamos, pudimos observar que las peleas fueron sólo entre varones de distintas edades, no hubo en lo absoluto la presencia de mujeres. Se afirma que anteriormente se producían peleas de esta naturaleza pero como reiteramos, para este año no observamos la ejecución de las mismas.

Todas estas formalidades anotadas se verifican desde tempranas horas de la mañana en los órdenes ya señalados. Mientras tanto los grupos de comunidades van bebiendo y danzando permanentemente; en tanto que las provocaciones son ya más frecuentes, lo que hace que el círculo de peleas sea cada vez más denso¹¹.

Las mujeres van proveyendo de bebidas alcohólicas a sus bailarines, en tanto que los niños van circulando de grupo en grupo, esperando que algún *cargonta*¹² arroje al aire caramelos o dulces para que estos los puedan recoger, la mayoría de las peleas de ellos es por la mayor o menor cantidad de dulces recogidos.

4.3.3 RITUAL DEL TAKANAKUY

El *Takanakuy* o "darse de golpes", es un ritual a través del cual los individuos solucionan sus conflictos de manera directa y por mano propia, de esta manera deshacen agravios y restablecen el equilibrio social.

Los motivos son diversos, van desde sólo la necesidad de probar fuerzas (extremo netamente ritual), agravios cometidos hasta las venganzas personales por robos cometidos anteriormente.

Para ello, una vez en el círculo, la persona que desea confrontar fuerzas, empieza a llamar siempre con voz en falsete por sus nombres, al sujeto con quién desea dirimir superioridades. Pactada de esta manera la pelea, aceptados los retos, los dos contrincantes se dirigen al centro del ruedo, en este punto uno de los controladores les recuerda las

¹¹ "En los Andes las batallas se encuentran a un extremo de un *continuum* de violencia. En el otro extremo se encuentran las danzas (. . .), en el medio estaban las pruebas entre parejas de combatientes o paladines". (Topic, 1997: 582)

¹² Persona encargada de la dirección de las celebraciones. Son cargos costumbristas rotativos.

condiciones en las que se producirá la lid, cumplido lo cual ésta se inicia formalmente, los contendores se propinan mutuos golpes de puño y pie de tal magnitud que con cada uno de ellos parece que quisieran destruirse, probablemente el hecho de estar embriagados ha liberado sus frenos inhibitorios pues los golpes que se intercambian resuenan en el ambiente¹³.

Como ya comentamos, todas las peleas finalizan cuando uno de los rivales cae al suelo aunque a veces suele producirse peleas generalizadas debido a grescas arteras producidas fuera de los órdenes establecidos por los controladores y ya cuando los límites de la violencia social se encuentran debilitados, hecho que es preferible evitar.

Para este último caso, las mujeres cumplirán un rol singular: se aprovisionarán de una buena cantidad de piedras, las cuáles serán usados como proyectiles naturales, que son lanzadas en todas direcciones, lo que tornará tremendamente peligroso todo el sector, pues todo el ambiente se transformará en una pelea generalizada, en el que las consecuencias pueden ser lamentables, por la desesperación de las personas por protegerse.

De no producirse estos hechos que distorsionan el sentido del ritual del *Takanakuy*, las peleas se van sucediendo unas a otras, sin alteraciones, salvo las lesiones que se han provocado los oponentes.

El ritual se prolonga por todo el día con un intermedio un poco más allá del mediodía, intervalo usado para tomar los alimentos y luego de retomar fuerzas y volver a la explanada a continuar las peleas hasta avanzadas horas de la tarde, oportunidad en la que algunas comunidades especialmente las más alejadas, proceden a retirarse mientras otras permanecen aún en la zona, consumiendo su consabida fiambre consistente en carne, papas, chuño y ají, todos con la convicción del reencuentro y la posibilidad de la revancha en las nuevas ediciones del ritual, a partir del próximo año.

Suelen producirse algunas peleas aisladas, ya fuera de la responsabilidad de los controladores, entre individuos cuyo grado de alcohol en la sangre es tan alto, que los golpes que sufren son más por las caídas, que por sus intentos de golpe con su eventual contrincante, todo ello provoca las sonrisas de la poca gente que aún se encuentra en la

¹³ Las manifestaciones agresivas, ya sean estas ritualizadas bajo el efecto de la bebida o bajo manifestaciones lúdicas, permiten catalizar las hostilidades latentes o reproducir las confrontaciones más estructurales entre grupos que se identifican por un continuo "vis a vis" (Sánchez Parga, 1986:144)

explanada, pues no son vistos como actos violentos sino como excentricidades de fin de fiesta.

4.3.4 KACHARPARI O FIN DE LAS CELEBRACIONES.

Algunas comunidades aún permanecen en Ccoyo durante la noche del día central para el amanecer del día 27 de Julio. Continúan las celebraciones esta vez con el agasajo central para aquellos peleadores que han sido ganadores en varias contiendas, ellos ocupan los mejores lugares y reciben las mejores viandas. Se entonan *waylias* como las siguientes:

Tusuychik, tusuychik ichapas q'aya wata	Bailen, bailen tal vez el próximo año
Kasunchus manachus	Estaremos o no estaremos
Kawsasunchus manachus	Viviremos o no viviremos.
Daley majeño, tusuy majeño (Bis)	Dale majeño, baila majeño (bis)
Ripunaykita yuyayuyarispa	Recordando tu partida
Despididata tusuyakamuychik	Bailemos la despedida
Waylia hia waylia waylia	Waylia hia waylia waylia
Q'aya wata kunan hinaqa (Bis)	El próximo año como ahora (Bis)
Ichas kasun, ichas manapas (Bis)	Tal vez estemos o tal vez no (Bis)
Waylia hia waylia waylia	Waylia hia waylia waylia

Habiendo descrito, lo más ampliamente que hemos podido las celebraciones del *Takanakuy* en *Ccoyo*, precisemos los siguientes elementos de juicio que sirven a manera de introducción del siguiente capítulo:

- La presencia simbólica de la Virgen (que ya comentamos en el capítulo anterior) y la misma celebración del *Takanakuy* en las festividades de la misma, les concede una permisión espiritual a sus peleas a manera de reconciliación directa con los símbolos religiosos de la cultura popular, y la incorporación a los caracteres de la cosmovisión andina, produciéndose así la simbiosis cultural de ambas expresiones.
- El asumir la defensa de sus agravios por mano propia, restablece de alguna forma el equilibrio social, evitando originar daños mayores que fácilmente pueden degenerar en delitos de mayor envergadura.

- La falta de presencia policial y/o autoridades políticas o judiciales demuestra la posibilidad de autocontrol de las comunidades campesinas participantes. De producirse daños graves contra la vida, el cuerpo o la salud de los actores incluso la muerte (extremo que no se produjo en esta oportunidad) son consecuencias asumidas por el grupo social, aquí se encuentra el sentido de la validación social del *Takanakuy* por el propio medio, es una forma de respuesta ante la ausencia de las Autoridades civiles en la zona.
- El excesivo consumo de alcohol en todas sus variantes y formas, es un elemento distorsionador de la costumbre, hemos observado que el actor social cuanto más alcohol ha ingerido, menos mide las consecuencias de sus actos y dadas las permisiones en las que se desarrolla las peleas, es más proclive a la comisión de delitos.
- El respeto y devoción de los actores sociales por sus costumbres es relevante, pondera las formalidades, participa con bastante energía, venera la presencia de la Virgen, indicadores de su espíritu religioso y solidario para con su medio social (Sánchez Parga, 1986: 139-143).
- El ánimo generoso de los actores sociales, que no escatiman en participar de sus alimentos, o sus bebidas y por ende sus costumbres, al visitante o al compañero, indica en definitiva su capacidad de cooperación.

Sobre estas bases conceptuales, y aquellas que vayan surgiendo con el discurrir del siguiente capítulo, vamos a iniciar el análisis jurídico de esta costumbre singular, a la luz de los principios y normas del Derecho.

QUINTO CAPITULO

EL TAKANAKUY A LA LUZ DEL DERECHO PERUANO.- VIOLENCIA EN LOS ANDES.

Importa en este extremo de nuestros estudios analizar el ritual del *Takanakuy* conforme a las normas de derecho vigentes en el País, para lo cual con el fin de otorgar un cierto orden a nuestro estudio vamos a plantear la problemática a partir del planteamiento de dos casos tipo¹: uno concluido con sentencia en Segunda Instancia; y el otro aún en trámite. De ambos extractamos sus coincidencias y diferencias en términos jurídicos, valiéndonos para ello de la normatividad aplicable al caso, para finalmente llegar al planteamiento de las bases legales que determinan la pertinencia de este tipo de prácticas rituales.

1. DESCRIPCION DEL PRIMER CASO: PROCESO JUDICIAL POR DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, LESIONES GRAVES CON SUBSECUENTE MUERTE .- AÑO 1996. INSTRUCCIÓN NRO. 12-96. JUZGADO MIXTO DE CHUMBIVILCAS.

"Para los años 1995 y 1996, en los días 26 de Diciembre y 06 de Enero respectivamente se llevó a cabo una edición más del *Takanakuy* de Navidad y Año Nuevo en el distrito de Santo Tomás, en la zona denominada *Conde y Calzada*. Las peleas se iban sucediendo una tras otra, y en el fragor de las mismas, ya en horas de la tarde *Washington Gallegos Teniente* participante de las celebraciones, provocó e invito a pelear a *Aniceto Ancalla Millio*, confrontación que este último acepto de inmediato².

Pactada la pelea, ambos contendores previo el cumplimiento de las formalidades de la costumbre, procedieron a liarse a golpes de puño y pie; de los cuáles recibió la peor parte *Ancalla Millio*. Transcurridos dos días, cuando las celebraciones habían finalizado; *Aniceto Ancalla Millio* tuvo que ser trasladado al centro de salud de Santo Tomás por su esposa *Leocadia Molina Ceferino*, debido a sus múltiples dolores ocasionados a consecuencia de los golpes sufridos. La especialista médica Dra. Carmen Cárdenas Vincha, hechas las auscultaciones del caso

¹ Estamos considerando dos casos suscitados en la Provincia de Santo Tomás, Capital de la Provincia de Chumbivilcas con ocasión del ritual del *Takanakuy* de Navidad y Año Nuevo. No hemos logrado detectar casos judiciales originados en la c. c. De Ccoyo, pero dada la igualdad de características en su celebración estimamos que su análisis es pertinente y válido.

² Iniciado el proceso judicial, la esposa del occiso *Aniceto Ancalla*, manifestó que el origen de la pelea había sido por robo de ganados.

diagnostica *abdomen agudo, shock hipovolemico y ruptura de vísceras*; en mérito a ello dispone su inmediato traslado para su tratamiento quirúrgico de urgencia. Debido a la carencia de unidades vehiculares que pudieran trasladar al paciente éste dejó de existir en horas de la tarde. El occiso provenía de la C. C. De Uscamarca.

Para el día 09 de Enero se efectuó la diligencia de autopsia a fin de determinar las causas de la muerte lo cual, una vez finalizados los actos médicos que corresponden, los galenos concluyeron que el paciente falleció por: *Abdomen Agudo Traumático: estallamiento de porción yeyunal de intestino delgado.- causa intermedia: peritonitis generalizada.- causa terminal shock séptico.*”

Frente a estos hechos , el representante del Ministerio Público formulo denuncia contra *Washington Gallegos Teniente*, por el delito de contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones graves con subsecuente muerte en agravio de *Aniceto Ancalla Millio* y sus herederos legales. Formalizada la denuncia, por el Juez Mixto de la provincia de Chumbivilcas, se iniciaron las diligencias judiciales correspondientes, al término de las cuáles, tanto el Fiscal como el Juez se pronunciaron por la responsabilidad del inculpado *Gallegos Teniente*.

Los actuados pasaron a conocimiento de la Sala Mixta de Sicuani (de acuerdo al trámite establecido para los casos sustanciados en la vía penal), el mismo que después de un lapso determinado de tiempo, sentencia al inculpado *Washington Gallegos* a dos años de pena privativa de la Libertad efectiva y la obligación de pagar por reparación civil la suma de cuatro mil nuevos soles a favor de los herederos legales del occiso.

2. DESCRIPCION DEL CASO 2: PROCESO JUDICIAL POR DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD.- LESIONES GRAVES.- AÑO 2002. INSTRUCCIÓN 02-0273. JUZGADO MIXTO DE CHUMBIVILCAS.

Un caso similar, pero de consecuencias menos trágicas, pero no por ellos de menor valía, se produjo en la última edición del *Takanakuy* en Santo Tomás para el día de Navidad 25 de Diciembre del 2002, los hechos se suscitaron de la manera siguiente: “Aproximadamente al mediodía del 25 de Diciembre del año 2002, *Salvador Urbina Ccasa*, natural de la Comunidad Campesina de *Llique*, participante en estas peleas rituales, en circunstancias que se encontraba observando las confrontaciones que se estaban efectuando en el ruedo de toros, ubicado en Santo Tomás fue provocado y por ende incitado a combatir con *Benito Ancalla Merma*.

Urbina acepto el reto y luego de verificadas las formalidades previas, ambos contrincantes procedieron a agredirse físicamente intercambiando golpes de puño y pierna. Esta se prolongo por un lapso de cinco minutos al término del cual, *Salvador Urbina* se retiro a los extremos del ruedo. Es en este momento que es violentamente interceptado por varias personas, quienes le propinan golpes de puño y puntapiés en diferentes partes del cuerpo, procediendo Benito Ancalla a propinarle un golpe de puntapié de tal magnitud que inhabilitó su pierna derecha en el acto.

Urbina Ccasa fue trasladado al centro de salud de Santo Tomás, lugar en donde el facultativo diagnosticó fractura de pierna derecha, recetando antiinflamatorios – analgésicos y aplicando en el paciente una férula de yeso y disponiendo su inmovilización por 15 días, posibilitando su ampliación si las secuelas del golpe sufrido podrían empeorar.

El Representante del Ministerio Público formulo denuncia contra *Benito Ancalla Merma*, por el delito de lesiones graves; ante el Juzgado Mixto de Chumbivilcas, autoridad que procedió a formalizar el proceso investigador a fin de esclarecer las responsabilidades del caso. Este proceso aún se encuentra en trámite.”

3. ANALISIS DEL TRATAMIENTO JURIDICO DE LA COSTUMBRE EN EL DERECHO PERUANO.

La cultura en nuestro País, no ha tenido una evolución homogénea, si partimos del hecho que nuestro medio geográfico circundante ha propiciado una formación heterogénea de nuestros pueblos, de manera tal que hoy en día nos catalogamos como un País plural, multicultural (Constitución Política del Perú, 1993: Art. 2 Inc. 19) y aún en pleno proceso de simbiosis de costumbres.

El derecho peruano, dado este orden de cosas, no ha ignorado esta condición y ha previsto a nivel constitucional así como de las Leyes ordinarias y Códigos, regulaciones precisas para el tratamiento de las costumbres, estableciendo limitaciones y salvaguardando bienes jurídicos específicos, tutelados constitucionalmente. Para iniciar este análisis no queremos dejar de señalar como punto de partida, lo proclamado por el Art. 1 de la Constitución Política de 1993: “*La defensa de la Persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado*”.

3.1 ANÁLISIS JURIDICO DE LA COSTUMBRE DEL TAKANAKUY.

Para empezar este acápite y con la finalidad de circunscribir nuestro estudio, debemos preguntarnos a propósito del *Takanakuy*, ¿cuáles son los bienes jurídicos que se encuentran en exclusivo peligro y/o amenaza de violación? Si consideramos la esencia del ritual, consistente en peleas individuales, es notorio que el bien jurídico puesto en peligro es la persona en los extremos de: integridad física, la vida, salud e integridad psicológica, etc. Esto nos hace ingresar en el terreno del Derecho Penal, con prescindencia de otras ramas especializadas (lo que no impide su estudio paralelo de ser necesario).

En efecto, sobre el particular, consideramos el Art. 15 del Código Penal Peruano de 1991 que ha la letra dice:

“ART. 15. ERROR DE COMPRESION CULTURALMENTE CONDICIONADO.

El que por su Cultura o costumbres comete un hecho punible³ sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad.

Cuando por igual razón, esa posibilidad se halle disminuida, se atenuará la pena.”

Este dispositivo es concordante con el Art. 2 Inc. 19 de la Constitución Política del Estado que prevé la condición plural en los extremos étnico y cultural de la Nación.

La norma en análisis usa dos verbos rectores *Cultura* y *Costumbres*⁴.

Entendemos por *Cultura*, en un sentido objetivo, al conjunto complejo de objetos y procesos en que se realizan los valores, es decir el proceso que nos hace hombres y como resultado de este proceso, los objetos que el hombre crea, transforma y humaniza. (Diccionario Uteha, 1971: 833); Se trata entonces de un conjunto de valores morales y espirituales creados por la Humanidad en el proceso de la práctica histórico – social y que caracteriza históricamente la etapa lograda en el desarrollo de la Sociedad (Rosental, 1980: 132).

En tanto que *Costumbre*, en sentido general se entiende como el hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie, muy usada y recibida que ha adquirido la fuerza de precepto. (Uteha, 1971: 644). En un sentido jurídico se trata de una norma nacida de la repetición de actos uniformes de una comunidad nacional, durante largo tiempo.

³ Hecho punible: es el que produce un efecto de derecho, sin que tal efecto haya sido querido.

No es aún nuestra intención en este capítulo analizar las bases conceptuales del Derecho Consuetudinario, no obstante haremos alguna que otra alusión al tema, siempre y cuando esta sea necesaria, para una comprensión integral del *Takanakuy* conforme a nuestro Derecho Vigente.

El instituto penal denominado “*error de comprensión culturalmente condicionado*”, proviene de la doctrina del Derecho Penal Argentino. En efecto *Zaffaroni* considera dos categorías: la conciencia disidente y el error de comprensión⁵.

Por la primera se entiende el obrar como resultado de un esquema general de valores distinto del nuestro que reduce la capacidad de internalización de la antijuridicidad⁶. En el caso de la conciencia disidente aparece un verdadero error de comprensión invencible, en el que no hay culpabilidad (*Zaffaroni*, 1990: 549 – 550).

En todo caso, la regulación jurídica de las costumbres de un pueblo, si tomamos en cuenta los dos casos planteados, encuadrarían mas dentro de los cánones de un error⁷ de comprensión, independiente de la subordinación a los límites de la conciencia disidente tema que no es objeto de discusión en este trabajo, pero que no compartimos. (*Villa Stein*, 1998: 421).

Este tipo de normas, se producen y son vigentes en sociedades heterogéneas en la que el pluralismo cultural⁸ es patente y determina la necesidad del pluralismo jurídico⁹. Su finalidad es la de otorgar eximencia absoluta o la atenuación de las sanciones penales

⁴ La intención de este análisis es el de determinar si la costumbre del *Takanakuy* se adecua a la norma penal. Por ello vamos a prescindir del análisis de las teorías sobre el error de tipo culturalmente condicionado.

⁵ “Consideramos este género de error una modalidad de desconocimiento de la antijuridicidad antes que una modalidad del error de prohibición”. (*Villa Stein*, 1998: 419)

⁶ la antijuridicidad es pues el choque de la conducta con el orden jurídico entendido no solo como un orden normativo (anti normatividad) sino como preceptos permisivos” (*Zaffaroni*, 1990: 480). La acción humana (el hacer o el dejar de hacer) denominada también comportamiento o conducta contrario al orden jurídico es lo que constituye la antijuridicidad (anti – contra la juridicidad) (*Zeballos*, 1999: 61)

⁷ “Comenzare exponiendo que es lo que aquí se entiende por error. Ciertamente, el desconocimiento inevitable de la realización del tipo o del injusto constituye un error (*Jakobs*, 2000: 252)”.

⁸ Se fundamenta la fórmula en comentario en la vastedad territorial del Perú y concretamente en su multiplicidad geográfica, étnica, social psicológica, cultural y lingüística que pone en entredicho su existencia nacional (*Villa Stein*, 1998: 419)

⁹ A propósito del Pluralismo Jurídico: “se trata de un reconocimiento de la diversidad de *modos de producción del poder y del derecho* (*Santos*, 1990) que cuestiona el peso que tradicionalmente se le ha concedido al Estado y al Derecho Oficial. Constituye un conjunto de prácticas o fuerzas que abierta o indirectamente cuestionan el monopolio estatal de producción del derecho” (*Palacio*: 1994: 133)

cuando se produce la agresión, violación o amenaza de violación de bienes jurídicos tutelados penalmente¹⁰ cuando estas son producto de desconocimiento o falta de internalización de que tales conductas son contrarias al derecho .

Nuestro país no es ajeno al conjunto de este tipo de sociedades, pues tomando en cuenta la existencia solamente de la cultura andina, por nombrar una, no es posible exigir a este grupo social la posibilidad de comprender la antijuridicidad de sus acciones o conductas con motivo de su cultura o sus prácticas rituales. (Zeballos, 1999: 134)

Muchos autores concluyen afirmando que la mayoría de las costumbres de nuestra patria se adecuan y amparan bajo las premisas de la norma penal del Art. 15. Citan para ello el caso del *Sirvinakuy* o matrimonio a prueba, la costumbre ancestral del consumo natural de las hojas de coca, entre otros contados casos. (Villa Stein, 1998: 135) como los que se suscitan en la selva peruana a propósito de la vigencia de las comunidades nativas¹¹ de la zona.

Hasta este punto, la normativa penal, se presenta de manera general; pero a nuestro juicio se hace necesaria su adecuación y sobre todo precisión conforme a determinados condicionamientos sociales previstas en si mismas y que son de nuestros actuales tiempos.

Estas son:

3.1.1 NIVEL CULTURAL DEL ACTOR SOCIAL. La cultura de un pueblo determina sus costumbres. Siempre es consecuencia del progreso de la sociedad y responde al uso de medios tecnológicos y sociales producidas por el Hombre. Para los fines de estudio de este capítulo nos interesa detallar uno de sus extremos: la educación. Este concepto nos va a servir de mucho para fundamentar una de nuestras primeras conclusiones. La educación es uno de los principales medios de difusión de la cultura, pues solo a través de él ésta toma cuerpo y el hombre se humaniza.

Dentro de estos límites en nuestro País, la educación en vez de ser uno de sus principales baluartes del progreso es uno de los principales problemas de Estado, pues de un extremo y el que nos interesa exponer, tenemos la ausencia de escuelas en el País y del

¹⁰ contamos entre ellas la vida, el cuerpo y la salud; la familia, la libertad, el patrimonio cultural, contra la humanidad, entre otros (Código Penal, 1991, Parte especial - delitos).

¹¹ Según lo establece el D. Ley 22175, Ley de Comunidades Nativas y de desarrollo agrario de selva y ceja de selva y la Directiva N° 012-2000-PROMUDEH/SETAI, tienen su origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva, están constituidos por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio con asentamiento nucleado o disperso.

otro la carencia de medios logísticos de atención a las ya existentes, pasando por la injusticia en las remuneraciones de los maestros que no son proporcionales a la importante labor que despliegan.

EVOLUCION DEL NUMERO DE CENTROS EDUCATIVOS POR NIVELES, 1999 – 2001

Año	Educación Inicial	Educación Primaria		Educación Secundaria	
		Menores	Adultos	Menores	Adultos
1990	20,469	132,887	3,251	86,247	7,473
1991	20,864	134,687	2,932	86,918	7,128
1992	21,726	135,502	2,767	87,624	6,997
1993	29,171	145,396	2,481	105,238	7,474
1994	25,745	143,131	2,560	95,071	6,593
1995	27,378	146,242	2,553	97,873	6,603
1996	29,398	151,664	2,408	102,952	6,264
1997	30,736	153,951	2,316	106,614	6,204
1998	34,364	166,166	2,330	121,258	7,074
1999	34,828	169,076	2,270	123,720	7,200
2000	36,408	172,952	2,138	131,570	7,635
2001 (P)	37,925	173,877	1,949	137,431	7,281

Fuente: Ministerio de Educación - Unidad de Estadística Educativa.

Veamos el primer caso: la ausencia de escuelas. Este problema se verifica en los lugares distantes de las Capitales de Provincia, zonas en las que geográficamente se ubican lo más de comunidades campesinas¹². Por esta sola afirmación el acceso a los medios y recursos educativos es reducido, pues muchos estudiantes para dirigirse a centros de estudios mas cercanos tienen que caminar largos trechos¹³.

No obstante ello, la tendencia a la difusión de la educación en el medio rural es creciente, no por el interés decidido del Estado, sino por la propia fuerza de voluntad del poblador andino.

Esto nos da a entender en este orden de ideas que el proceso de simbiosis cultural del binomio cultura andina – cultura popular anunciado en capítulos precedentes merced a la

¹² Acorde con lo establecido por la Ley N° 24656 Art. 2 Ley General de Comunidades Campesinas y la Directiva N° 0012-2000-PROMUDEH/SETAI; son organizaciones de interés público con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que controlan y habitan determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del País.

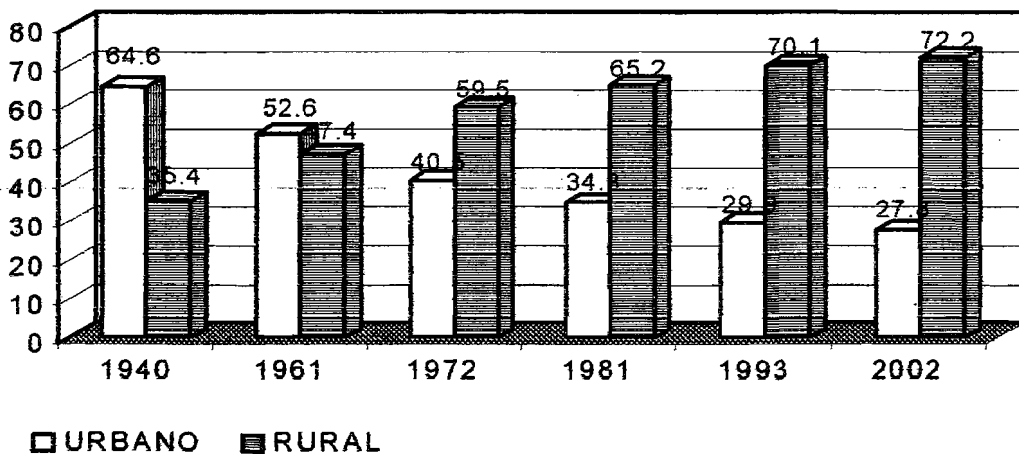
¹³ La Comunidad Campesina de Antuyo, cuenta con una escuela que para llegar a la misma se debe recorrer largos trechos que hace un promedio de seis horas de caminata, pues no hay carretera hacia la zona. La C. C. De Ccoyo tiene escuela hasta Tercer Grado, por lo que a partir de este nivel, los estudiantes asisten al Centro Educativo ubicado en Santo Tomás.

intervención de la educación, también esta plasmándose en la formación de una cultura homogénea y esto comprende también al conocimiento del derecho.

Mientras este proceso de fusión se haga cada vez más real, nuestro ordenamiento prevé controles sociales que permitan lograr una suerte de inserción paulatina del actor social andino en el concierto de un derecho homogéneo e igualitario para ello se hecha mano de lo que conocemos como Legislaciones paternalistas¹⁴.

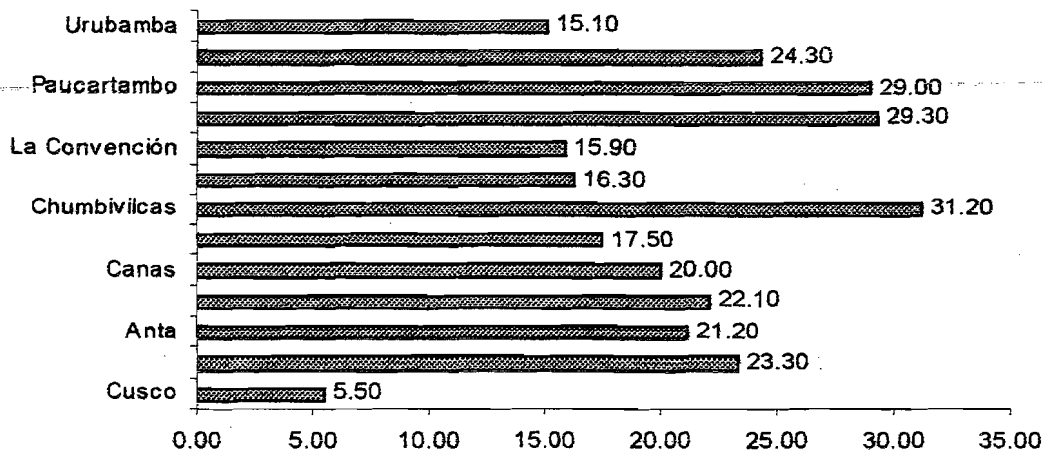
En nuestros días, la población es menos analfabeta y rural que cinco años atrás (lo que no implica que esto del analfabetismo aún sea un problema social de actualidad) esto nos indica que el actor social andino, ya esta en la capacidad de discernir lo correcto de lo incorrecto, lo que esta a derecho y lo que esta en contra del derecho, en suma: sabe lo que es lícito e ilícito.

POBLACION URBANA Y RURAL, 1940 - 2002
(Distribución Relativa)



¹⁴ Entendemos por tales a aquel conjunto de normas complementarias que discurren sobre temas específicos (en este caso sobre Legislación sobre Comunidades Campesinas) en tanto se logre su unificación a las normas contenidas en los Códigos.

CUSCO : TASAS DE ANLAFABETISMO DE MAYORES DE 15 AÑOS
SEGÚN PROVINCIAS (1993-2000)



En función a esto, consideremos un elemento mas de reflexión: el art. 14 de la Constitución Política del Estado prevé un mandato en su tercer párrafo referido a la difusión de los derechos humanos en todos los niveles educativos¹⁵. En tanto esto es verdadero no es posible ni viable que los actores sociales del *Takanakuy* desconozcan que sus confrontaciones por más que sea una costumbre, sean contrarias al derecho oficial, y que por lo mismo, siendo el derecho a la vida y sus variantes uno de carácter fundamental, sean pasibles de sanciones legales.

Postulamos que la práctica del ritual del *Takanakuy*, no implica que se desconozca la existencia del derecho oficial al igual que los operadores del mismo, tanto más de la fuerza pública. El problema no es jurídico, es social; cada vez más para este tipo de prácticas, es insostenible formular un argumento jurídico en base al error de comprensión culturalmente condicionado¹⁶.

¹⁵ "Art. 14 C.P.P. : La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los Derechos Humanos son obligatorios en todo el proceso educativo civil o militar."

¹⁶ La defensa del inculgado Gallegos, en el Exp. N° 12-96, en ningún momento invoca el Art. 15 del Código Penal, estableciendo su plataforma legal sobre la petición de una reducción de la pena. Gallegos fue sancionado por el delito de lesiones graves con subsecuente muerte (Art. 121 última parte C.P.) la pena a imponerse por este delito varía entre los cinco y diez años, la Sala Mixta de Sicuani le impuso 2 años de pena privativa de la libertad efectiva, y el pago de cuatro mil nuevos soles en concepto de reparación civil, es decir redujo la pena a imponerse por debajo de los límites legales de acuerdo al Art. 45 Inciso 2 del Código Penal Peruano, sopesando el pago de la reparación civil de acuerdo a las posibilidades del inculgado.

3.1.2 USOS DE VIDA Y FORMACIÓN DE LA COSTUMBRE.

Es uniformemente aceptado que, en términos generales los usos de vida permanentes y con continuidad en el tiempo forman la costumbre que al tratarse de normas de vida social de carácter coercitivo (solo por ingresar superficialmente en el terreno consuetudinario) se sintetizan en el derecho consuetudinario¹⁷.

Las costumbres¹⁸ responden y surgen por las necesidades y los conflictos sociales de los pueblos. Todas llevan en su núcleo códigos de información que nos revela su objetivo, que va desde la expresión de una profunda religiosidad, hasta la exposición de males sociales endémicos. En este último parámetro se ubica la costumbre del *Takanakuy*, que en el marco social surge a consecuencia de sus experiencias con los operadores del derecho (Jueces, Fiscales, Secretarios, Unidades Policiales) no del todo positivas.

Es innegable que el Poder Judicial, como máxima autoridad, que tiene la potestad a exclusividad parcial, de administrar justicia¹⁹, atraviesa desde hace un buen tiempo atrás, complejos problemas de corrupción. A ello es necesario añadir, el tiempo que implica la prosecución de un litigio judicial que se prolonga en función a la naturaleza del bien jurídico tutelado.

¹⁷ Además contribuye a la formación de la identidad étnica y cultural, entendemos por tal, de acuerdo a la Directiva N° 012-2000-PROMUDEH/SETAI: Al conjunto de valores, creencias, instituciones y estilos de vida que identifican a un pueblo indígena, comunidad campesina o comunidad nativa.

¹⁸ Ley 24656 Ley General de Comunidades Campesinas Art. 1 acápite d) Respetar y proteger los usos, costumbres y tradiciones de la comunidad. Propicia el desarrollo de su identidad cultural. Art. 4 acápite h) promover, coordinar y apoyar el desarrollo de actividades y festividades cívicas, culturales, religiosas y sociales y otras que respondan a valores usos, costumbres y tradiciones que le son propias.

CONVENIO 169 OIT. (Relativo a los pueblos indígenas y tribales en los países independientes). Art. 8.2.- Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales difundidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de estos principios.

Art. 9.1.- En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

¹⁹ Constitución Política del Estado. Art. 139 Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. Art. 149.- Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás Instancias del Poder Judicial.

Estas dos características generales, son agentes que han distorsionado la imagen de la Justicia; y son las que vienen modificando el carácter ritualista del *Takanakuy*, a tal punto que en las nuevas ediciones, los conflictos son originados por problemas sociales que bien podrían ser solucionados en la vía judicial, pero se pondera la justicia mediata y por mano propia. El ritual del *Takanakuy*, tal como se presenta hoy en día es hija de contradicciones judiciales causadas por malas actuaciones de los responsables de la administración de justicia en el País.

Tampoco debemos perder de vista, los costos que significa el hacerse cargo del seguimiento de un proceso judicial, que de suyo son onerosos, para aquellos sectores sociales que practican una economía de subsistencia²⁰.

3.1.3 NATURALEZA DEL BIEN JURIDICO TUTELADO.

La defensa de la persona humana, tiene en nuestros orden jurídico la condición de ser fundamental, no solo por estar proclamado en nuestra Constitución, sino porque tal condición tiene el carácter de ser universal. Este orden legal se trasunta sin mayores alteraciones en el Título Preliminar de nuestro Código Penal²¹, a lo que se añade la prevención en la comisión de delitos.

Los actores sociales del *Takanakuy*, llevan a cabo el ritual a sabiendas que sus acciones son contrarias al derecho. Esto lo podemos inferir contrario sensu de los dos casos anotados al principio de este capítulo, tanto más que en la secuela de los procesos, los inculpados *Gallegos* y *Ancalla* declararon: “*se pelea delante del público y con autorización de la Subprefectura*”, el primero, “*No tenía conocimiento*²² *de que las lesiones que eran consecuencia de esta fiesta tradicional eran delitos, por cuanto el instruyente tenía informado por intermedio de la habladuría de la gente que el Carguyoc para esta clase de fiestas, sacaba una autorización de la Comisaria para ampararse de cualquier lesión o muerte que se suscitaba en ella y por ende todos los que participaban se hallaban libres de toda culpa*”, a folios 32 y 30 respectivamente.

²⁰ esta puede ser una de las razones por las que exista pocas denuncias por delitos de lesiones entre los participantes. La otra, a nuestro juicio, sería el saber que estas peleas son sancionadas como delitos y por ello prefieren renunciar a todo reclamo judicial.

²¹ “FINALIDAD PREVENTIVA.- ARTICULO I. Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”.

²² “El mero hecho del desconocimiento no exonera por si mismo, sino que el criterio decisivo esta en las razones de ese desconocimiento (Jakobs, 2000: 252)”

Debido a las causas que ya referimos anteriormente, los participantes de la costumbre prefieren solucionar sus conflictos directamente; es decir, en la mayoría de los casos existe la intención de dañar la integridad física de sus contendores a consecuencia de problemas o robos suscitados con anterioridad, esto naturalmente es una conducta dolosa²³ y por tanto entra en los espacios de la criminalidad.

Para los efectos de determinar la comisión de un delito, en este tipo de costumbres no es trascendente el momento de su comisión²⁴. A nuestro juicio tiene interés superior el bien jurídico tutelado: la vida de las personas²⁵.

En ese entender, la costumbre del *Takanakuy* a pesar de poseer singularidad, no estaría comprendida dentro de los alcances del Art. 15 del C. P en la medida que sus actos constitutivos, no obstante ser usos de vida permanente, constituyen delitos plenamente identificables y tipificados en el Libro Segundo, Parte Especial del mencionado cuerpo de leyes. Esto viene además corroborado por los dos procesos judiciales que se han insertado en la primera parte de esta sección²⁶.

²³ El dolo es la acción u omisión con conocimiento y voluntad consistente en cometer un hecho voluntario, queriendo un resultado dañoso. (Zeballos, 1998: 60). El caso del Exp. 12-96 la pelea entre Gallegos y Ancalla se debió a un supuesto robo de ganados (Folio 4, manifestación de la esposa del occiso), corroborado por la sentencia de la Sala Mixta de Sicuani (Folio 114). En el Exp. 02-0273 el inculpado manifestó que había retado a su oponente Urbina *"por motivos que ha mi hermana le abandono con tres hijos menores"*. Estas son muestras que nos indican que hubo intencionalidad en las confrontaciones.

²⁴ Art. 5 PRINCIPIO DE UBICUIDAD.- "Le lugar de comisión de un delito es aquel en el cual el autor o partícipe ha actuado u omitido la obligación de actuar o el que se produce sus efectos". La fijación del lugar que ha de tomarse como el de realización del delito es fundamental para determinar la ley penal aplicable. (Angeles y Frisancho, 1996:148).

²⁵ Hacemos alusión a lo siguiente: Las actas de inspección ocular (Folio 57 y 74) y la declaración instructiva del inculpado Gallegos Teniente (Folio 32) en el Exp. N° 12-96, relevan el hecho que la pelea se produjo durante el transcurso de las horas autorizadas por la Municipalidad y la Prefectura de Santo Tomás y dentro del ruedo de peleas, insinuando con ello que en este período de tiempo no hay sanción por los delitos cometidos. Igual intención parece tener el inculpado Ancalla (Exp. N° 02-0273) al *"aclarar que con la persona denunciante en el ruedo de toros de esta localidad de Santo Tomás, como de costumbre nos peleamos..."* (Declaración instructiva, Folio 7),

²⁶ Especial atención merece el texto de la sentencia impuesta al inculpado Gallegos Teniente, dictada por los Magistrados de la Sala Mixta Itinerante de Sicuani, que entre otras establece: *"CUARTO.- (...) esta conducta típica, antijurídica y culpable del agente, es decir del acusado no puede quedar impune so pretextando de haber participado en una fiesta costumbrista, teniendo en cuenta que la Constitución Política del Perú, en su artículo primero, protege la vid humana como fin supremo de la sociedad, (...) no se puede permitir que las personas agredan hasta causar la muerte de otra persona, puesto que sería la negación de este Estado; y si el procesado ha participado en forma pública, en esta reyerta costumbrista sólo atenúa su responsabilidad, mas no se le exime de totalmente..."* (Folio 116). Consideró además el Colegiado, el estado de ebriedad del inculpado al manifestar: *"(...) el procesado actuó en relativo estado de ebriedad, quien es campesino de modesta situación económica, absorbido de los usos y costumbres de su cosmovisión andina"* (Folio 117). Para el caso específico de los estados de ebriedad, ¿sería

Debemos internalizar, entonces el hecho que, al margen de los fundamentos antropológicos que hemos esbozado; el ritual del *Takanakuy* en el plano jurídico no tiene asideros legales. Nos parece que en estas circunstancias, sostener una eximencia absoluta por la comisión de delitos durante su celebración es insostenible por una sola razón: el interés superlativo del Estado por la protección de los derechos humanos, dentro del que se ubica el derecho a la vida. Básteme para ello retornar tantas veces sea necesario, a lo ya argumentado anteriormente; tal vez la salida legal sea una reducción de las sanciones penales²⁷, en tanto el grado de aprehensión de la norma penal sea entendida en todo su contexto. El problema de la pertinencia de estas prácticas y su preservación a futuro, no se definirá en el plano legal; las normas no determinan necesariamente los usos de vida, sino al revés. La profusión de Legislaciones Paternalistas no da soluciones concretas, sólo sirve para paliar un conflicto social de fondo, el cual hoy mas que nunca merece nuestra atención. La búsqueda de estos canales que hagan viable la continuidad de estas prácticas será motivo del estudio que vamos a iniciar en el siguiente capítulo.

permisible la aplicación del artículo 20 del Código Penal inciso 1 (Causas eximentes de la responsabilidad penal)?

²⁷ Lo que esta previsto en la segunda parte del Art. 15 del Código Penal. "cuando esa posibilidad se halle disminuida,"y aún más específicamente en el Art. 45 Inciso 2 del referido Código.